



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2002-01225 (018)

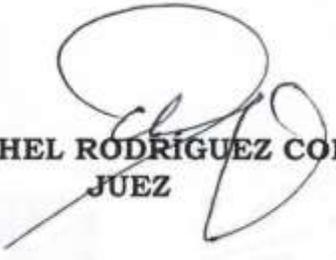
En virtud de la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y secuestro de los bienes, muebles y enseres, que sean de propiedad y le pertenezcan a la aquí demandada, que se encuentran ubicados en la Transversal 88 A No. 80B -35, de esta ciudad, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultades para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se limita la medida cautelar hasta la suma de \$22.500.000.00

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndose la previsión sobre los bienes que son inembargables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 del C.G.P., y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 del 13 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

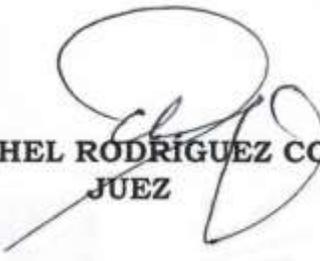
Rad.2005-01601 (059)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante, y teniendo en cuenta el convenio UAECY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 172-31171 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté Cundinamarca, con código catastral 252880000000000030593000000000.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2009-00022 (072)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le indica que deberá estarse a lo resuelto en auto proferido el 14 de julio de 2022 (fl.71 C.1).

Por lo anterior, se le pone en conocimiento a la entidad demandante que se envió al Tesorero del Fondo de Pensiones y Cesantías de Protección el oficio No. OOECM-0822LM-1502 del 04 de agosto de 2022 tal y como obra en constancia de envío del folio 74 del cuaderno 1.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2013-0722 (15)

De conformidad con lo manifestado por la parte actora en escrito que antecede y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C.G. P., **RESUELVE:**

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las **10:00 AM**, del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL del año 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate de la cuota parte del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente aporte la póliza ordenada en el auto de fecha 14 de enero de 2014, visto a folio 42 de esta encuadernación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

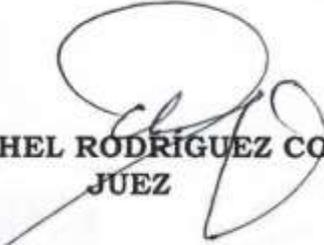
Rad.2013-01289 (085)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2014-00385 (720)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la demandante y teniendo en cuenta que se prestó la caución ordenada mediante auto proferido el 21 de mayo de 2021 y que la misma cumple los requisitos del inc.2° numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., se DISPONE:

Ordenar la entrega del vehículo objeto de medida cautelar a la demandante, señora ANA BEATRÍZ PARDO MARTÍNEZ.

En consecuencia, ofíciase al PARQUEADERO DEPÓSITO DE VEHÍCULOS POR EMBARGO NEW BUENOS AIRES S.A.S., para que haga la entrega del rodante de PLACAS SXW180 y allegue la respectiva acta.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

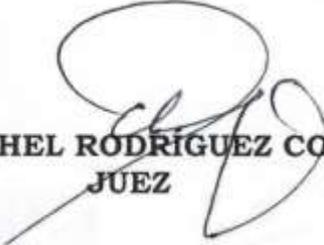
Rad.2014-01236 (085)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

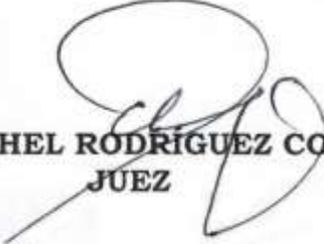
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01087 (007)

No se atiende lo solicitado por el abogado Mario Alexander Peña Cortes, respecto al reconocimiento de personería, teniendo en cuenta que de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 75 del C.G.P., a quien se reconoció como apoderado sustituto de la parte actora fue al Dr. Daniel Canizales Cortés, según el memorial de sustitución al que hace alusión, por lo tanto, debe estarse a lo allí dispuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-01308 (004)

Previamente a fijar fecha para remate solicitada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que allegue el despacho comisorio No.0499 con los anexos correspondientes debidamente diligenciado.

Por otra parte, deberá presentar el avalúo correspondiente a la presente vigencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 444 del C.G.P., adjuntando la factura para la liquidación del impuesto de rodamiento o la página de la publicación especializada.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

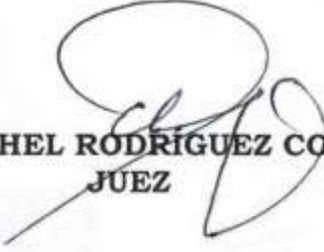
Rad.2015-01339 (016)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar a las entidades bancarias relacionadas en el escrito obrante a folio 1 del C.2, requiriéndoles para que informen el trámite dado al oficio circular No.3359 del 25 de septiembre de 2015.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

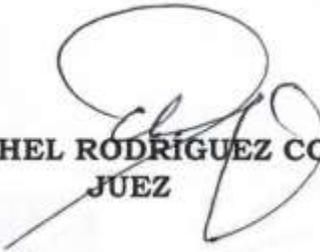
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00904 (082)

Obre en autos el informe allegado por el Almacenamiento de Vehículos por Embargo la Principal S.A.S., el cual pone en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00912 (073)

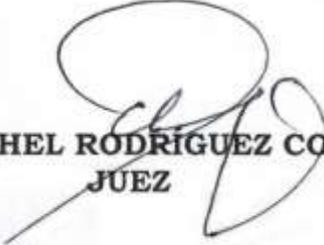
En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al pagador de la entidad BIOTECH DE AMÉRICA S.A., para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No. O-0821-442/8 del 31 de agosto de 2021.

En caso de habersele realizado descuentos al demandado respecto del salario, allegar informe detallado de los valores y en que cuenta fueron consignados.

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad haciéndole la advertencia legal de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., por incumplimiento a orden judicial, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00936 (068)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito peticitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$22.500.000.00.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíense las comunicaciones vía correo electrónico dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00947 (084)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, y con el fin de verificar la existencia de títulos para el presente proceso, se DISPONE:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00990 (085)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos relacionados en el escrito petitorio.

Se limita la medida hasta la suma de \$40.000.000.oo.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00136 (070)

Obre en autos el oficio No.GS-2022-305677-SIJIN MEBOG-1.10 allegado por el Ministerio de Defensa Nacional Policía Nacional Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional de Investigación Criminal Mebog, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, en virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. ESMERALDA PARDO CORREDOR, quien actuaba como apoderada judicial del Banco Av Villas.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

2-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, al señor ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al señor ESTEBAN ANTONIO SIERRA MESA, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-RECONCER, personería al abogado JHON EBER ORTÍZ ARANGO, como apoderado judicial del cesionario, señor Esteban Antonio Sierra Mesa, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2017-0172 (36)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado del tercero incidentante señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, contra el proveído de fecha 03 de febrero de 2023, por medio del cual no se dio trámite al recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto contra el proveído calendarado el 31 de octubre de 2022, por extemporáneo.

ASPECTOS FÁCTICOS

El recurrente realizó un recuento de las actuaciones procesales proferidas en el asunto de la referencia, señalando en síntesis que, los recursos interpuestos no son extemporáneos, motivo por el que solicitó sea revocada la decisión.

Frente al traslado del recurso, la parte actora y la pasiva, guardaron silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Respecto a lo impetrado por el Profesional del Derecho en representación del tercero incidentante, señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, se hace saber al memorialista que le asiste razón, como quiera que al revisar la documental que obra en el plenario, de la misma se colige que evidentemente se interpuso en tiempo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación y no de manera extemporánea, como se adujo.

Es de anotar que el auto emitido el 31 de octubre de 2022, por medio del cual se negó la aclaración requerida, fue publicado por estado del 01 de noviembre del año inmediatamente anterior, cobrando ejecutoria el 04 de noviembre de 2022, sin embargo, dicho término fue interrumpido al formularse el recurso impetrado por el tercero incidentante, por intermedio de su apoderado.

Así las cosas, se concluye que le asiste razón al recurrente por lo esbozado con antelación y en consecuencia, el proveído censurado debe ser revocado y, en su lugar, se hará el pronunciamiento respectivo por auto separado.

Dado que, subsidiariamente se formuló el recurso de apelación, el mismo no se concederá ante la prosperidad de la reposición.

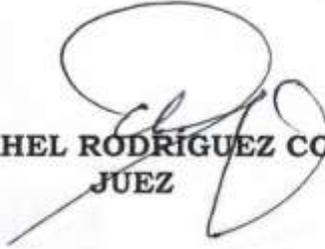
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá D. C.,

RESUELVA

PRIMERO: REVOCAR la decisión proferida por auto del 03 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia y en su lugar, se resolverá por auto separado lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: NEGAR el subsidiario recurso de apelación formulado, por sustracción de materia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., 21 DE MARZO DE 2023
Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso 2017-0172 (36)

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación formulado por el apoderado del tercero incidentante señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, contra el proveído de fecha 31 de octubre de 2022, por medio del cual se negó la aclaración a la providencia calendada el 06 de septiembre de 2022.

Mediante el auto citado, esto es, el 06 de septiembre de 2022, se negó el recurso de reposición y en subsidio el de queja interpuesto, por cuanto el auto que decide el recurso de reposición no es susceptible de ningún recurso, conforme lo prevé el inciso 4º del art.318 del C.G.P.

ASPECTOS FÁCTICOS

Argumentó el censor que en contra del auto “...del 13 de mayo de 2022, si se impetró recurso de reposición y subsidiariamente el de queja por medio del cual se solicitó revocar la decisión, en torno a la negativa de la concesión del recurso de apelación que fuera impetrado oportunamente en contra del auto de fecha 13 de mayo del presente año y en su lugar se conceda la alzada en el efecto que corresponda, dado que el proveído que fuera atacado si es susceptible de dicha alzada, ya que estamos frente a la negativa de dar aplicación o no a lo preceptuado por el artículo 317 del C.G.P., en cuanto a la terminación del proceso por desistimiento tácito...”

Agregó que el despacho no se ha pronunciado frente al recurso de queja que fuera oportunamente formulado al interior del presente proceso, motivo por el cual solicitó se adopten las decisiones que en derecho corresponda.

Respecto al traslado del recurso, la parte actora y pasiva, guardaron silencio.

SE CONSIDERA

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del C.G.P.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de

los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

Para entrar en contexto se torna necesario revisar las actuaciones procesales proferidas en el asunto que ocupa la atención del despacho, así, con fecha 04 de marzo de 2022, se profirió auto negando la terminación del proceso por desistimiento tácito, proveído contra el cual el tercero incidentante señor JOSÉ GUILLERMO GARCÍA CALVO, interpuso mediante apoderado judicial, recurso de reposición y en subsidio el de apelación, el que, por auto de fecha del 13 de mayo de 2022, no fuera resuelto toda vez que quien lo formuló no era parte dentro del proceso.

Contra dicha providencia el tercero antes enunciado, interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación, lo que fuera resuelto mediante proveído del 18 de julio de 2022, manteniendo la decisión y negando el recurso de apelación por no encontrarse enlistado en el artículo 321 del C.G.P., proveído contra el cual se formuló recurso de reposición y en subsidio el de queja.

Mediante auto del 6 de septiembre del año inmediatamente anterior, el despacho no resolvió el recurso de reposición, **ni se pronunció frente al recurso subsidiario de queja**, interpuesto por el tercero incidentante, **por cuanto el auto que decidía la reposición no era susceptible de ningún recurso al tenor de lo establecido en el inc.4º del art. 318 del C.G.P., que a la letra dice: “...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...” (Resalta y subraya el despacho)**

Posteriormente dentro del término de ejecutoria del auto antes enunciado, el apoderado solicitó aclaración al auto citado en el párrafo que precede, lo que fuera negado, mediante el proveído calendado el 31 de octubre del año 2022, al no reunirse a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 285 del C.G.P., circunstancia por la que interpuso los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, argumentando que el juzgado no se ha pronunciado frente al recurso de queja.

Se hace saber al memorialista que, contrario a lo afirmado en su escrito de reposición, se observa que al proferirse el auto de fecha 13 de mayo de 2022, por medio del cual no se dio trámite a los recursos, dado que quien los formulaba no era parte dentro del proceso, fueron interpuestos el de reposición y en subsidio el de apelación, **más no el de queja**, como lo asevera.

Luego se pone de presente al recurrente que, al resolverse mediante auto de fecha 18 de julio de 2022, que se mantenía la decisión atacada y no se concedía el recurso de alzada por no encontrarse enlistada en el artículo 321 del C.G.P., se observa que es en esta oportunidad cuando **el Profesional del Derecho hace uso de los recursos de reposición y en subsidio el de queja.**

En ese sentido, no le asiste razón al togado, al afirmar que el juzgado no se ha pronunciado respecto al recurso de queja, dado que, cuando este estrado judicial profirió el proveído calendarado el 06 de septiembre del año inmediatamente anterior, y, es aquí donde se le indicaron las razones por las que se negaba por improcedente el trámite del recurso interpuesto, lo anterior, al tenor de lo establecido en el inc.4º del **art. 318 del C.G.P.**

Con respecto a lo antes mencionado, se itera que la norma en cita, a la letra estipula: **“...El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior...”**, así las cosas y como quiera que contra el auto que resolvió el recurso de reposición, esto es el auto de fecha 18 de julio de 2022, no era procedente interponer ninguna clase de recurso, puesto que no procedía ni el de reposición y menos el de queja o apelación, teniendo en cuenta lo consagrado en el precepto normativo aquí referenciado.

En consecuencia, tampoco era procedente la aclaración del proveído calendarado el 31 de octubre de 2022, por la misma circunstancia, de modo que con base en los argumentos antes expuestos es del caso mantener la providencia recurrida.

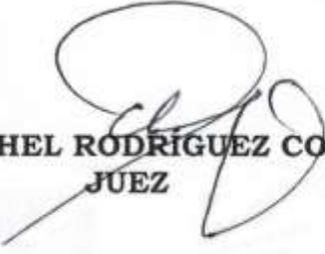
Sean suficientes las precedentes consideraciones, para que el Juzgado,

RESUELVA:

PRIMERO: MANTENER el auto del 31 de octubre de 2022, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR el subsidiario recurso de Apelación, por no encontrarse enlistado dentro de los apelables.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado No. 10 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RAD. 2017- 0299 (59)

En virtud de lo manifestado por la parte actora-cesionario-, en el memorial que precede, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO. SEÑALAR la hora de las **9:30 A.M.** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL** del año 2023, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del C.G. del P., en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P., en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, ubicada en la Calle 15 No. 10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 C.G.P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del bien actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

Los interesados en la subasta, podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama judicial, micrositio de este despacho, Remates 2023 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección cita con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el Link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de MICROSOFT TEAM o LIFESIZE.

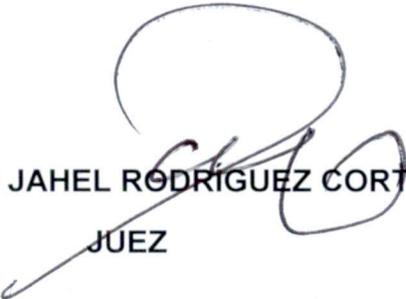
SEGUNDO. Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación.

Igualmente aporte la póliza ordenada en el auto de fecha 09 de junio de 2022, visto a folio 106 del cuaderno 2. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello, al tenor de lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. Por secretaría -área de remates-, realice las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO. Dado que se procedió a señalar nueva fecha para el remate del bien inmueble objeto de cautela, por sustracción de materia, no se resuelve el recurso de reposición y en subsidio el de apelación impetrado por la parte ejecutante.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado No.48 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ

DJGT



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00359 (073)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

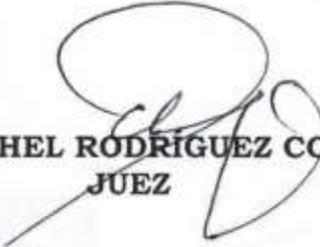
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en el BANCO POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de \$64.000.000.oo.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00497 (029)

En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que designe al apoderado judicial o informe si le ratifica el poder a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00513 (056)

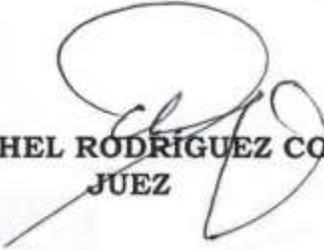
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, SE DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la aquí demandada, en el proceso que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, le adelanta CREDICORP CAPITALCOLOMBIA S.A., radicado bajo el No. 110013103040-2018-00260-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$90.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00550 (065)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30 A.M.)** del día **VEINTICINCO (25)** del mes de **ABRIL DEL AÑO 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Calle 15 #10-61, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En caso de que el bien se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde este ubicado el mismo

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2022 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría área de remates, realice las gestiones pertinentes para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

CUARTO: Teniendo en cuenta que se practicó la correspondiente actualización a la liquidación de costas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral cuarto del auto de fecha 24 de noviembre de 2022, el Juzgado le imparte aprobación a la liquidación aquí referida, en la suma de **\$8.307.600.**

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00743 (051)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandante, se le indica que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 10 de octubre de 2018 (fl.29 C.1).

No obstante, con el fin de indagar sobre la existencia de otros títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al Juzgado de origen (JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), para que informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares, se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

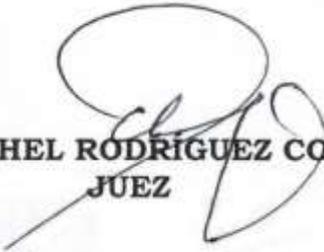
2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado de los títulos que se han consignado para el presente proceso.

3-Requerir a la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias -área de títulos-, para que rinda un informe detallado de los títulos que han sido pagados al actor y si existen títulos pendientes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior y recibidas las respuestas en caso de existir más títulos, sin necesidad de volver a ingresar el proceso al despacho continúese con la entrega de dineros ordenada en auto mencionado en el inciso 1° de este auto.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00751 (056)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo previo del bien inmueble denunciado como de propiedad del aquí demandado y registrado bajo el folio de matrícula indicado por el abogado en su escrito.

Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona Centro de Bogotá, y dese cumplimiento a lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00800 (073)

En virtud de la renuncia que allego el abogado Jesús Alberto Gualteros Bolaño, el juzgado se abstiene de resolver sobre la misma, toda vez que en el presente proceso no ha sido reconocido como parte.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00880 (083)

Previamente a resolver sobre la actualización del oficio No. O-1021-2300 dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona respectiva, se requiere al apoderado para que informe el trámite dado al mismo, toda vez que este le fue enviado vía correo electrónico el 5 de noviembre de 2021, y/o en su defecto haga la devolución correspondiente.

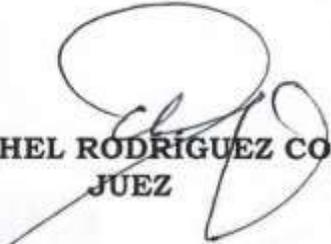
Por otra parte, en virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el RF ENCORE S.A.S, en calidad de cedente, al señor BEYMAN YAMID MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al señor BEYMAN YAMID MARTÍNEZ GONZÁLEZ, como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-TENER, al señor BEYMAN YAMID MARTÍNEZ GONZÁLEZ, actuando en causa propia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta
fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las
08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00880 (083)

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio No.0537 del 13 de marzo de 2023, se toma nota del embargo de remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados y que le pertenezcan a la aquí demandada, hasta la suma de \$67.500.000.oo.

Lo anterior para que obre dentro del proceso que allí adelanta JUAN DIEGO GARCÍA contra JOHANNA MARÍA PINEDA MORENO radicado bajo el No.110014003049-2022- 00777-00.

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado informándole que en el momento procesal oportuno se tomara nota de la solicitud antes enunciada y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

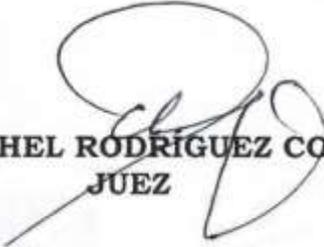
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-00915 (067)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Gloria Yazmine Bretón Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

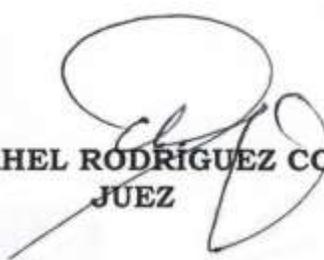
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01251 (048)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Gloria Yazmine Bretón Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

G

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01317 (008)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JHON ANDRÉSMELO TINJACÁ, quien actuaba como apoderado del Banco Davivienda.

De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial del cesionario y actual demandante Promociones y Cobranzas Beta S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222JR-6065 del 4 de febrero de 2022 radicado el 28 de febrero de 2022.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

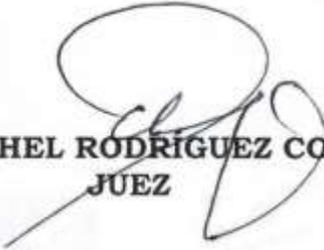
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01380 (074)

No se atienden las solicitudes de entrega de títulos y nuevas medidas cautelares que realizó la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, toda vez que no se encuentra reconocida como parte dentro del presente proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01385 (017)

Obre en autos del despacho comisorio No.0321-226 diligenciado por el Alcalde Local de Puente Aranda de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciase a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 17 de marzo de 2022.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2017-01453 (073)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al BANCO DE BOGOTÁ, para que dentro del término de ocho (8) días, informe el tramite dado al oficio No.0256 del 29 de enero de 2018, respecto al embargo de los dineros que llegue a poseer el aquí demandado en la cuenta de ahorros No.22067841.

Por secretaría oficiése de conformidad, haciéndole la advertencia de que trata el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P., y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

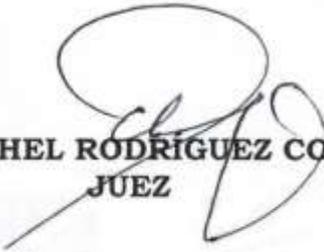
Rad.2018-00123 (007)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Aceptar la renuncia presentada por el Dr. JUAN CARLOS ROJAS CERÓN.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (inc.4° art.76 C.G.P.).

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

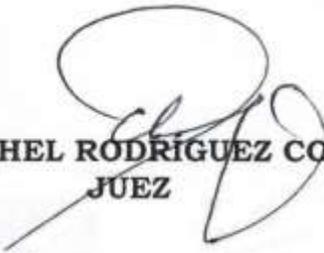
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00728 (072)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se reconoce personería al abogado IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-01047 (066)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posean o lleguen a poseer los aquí demandados, en el BANCO W S.A.

Se limita la medida hasta la suma de \$180.000.000.00, para cada uno de los demandados.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaria proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

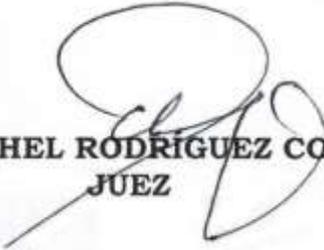
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00106 (082)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se despacha desfavorablemente oficiar al Ministerio de Salud y Protección Social RUAF, toda vez que no se cumplen los presupuestos del numeral 4° del artículo 43 del C.G.P., en concordancia con el numeral 10° del artículo 78 ibidem.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00581 (068)

Previamente a reconocer nueva apoderada de la parte actora, se insta a peticionaria allegar la respectiva certificación mediante el cual la Universidad Central, la autoriza para actuar como apoderada en su calidad de estudiante de derecho y practicante de Consultorio Jurídico.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-00936 (078)

Subsanada la demanda acumulada dentro del término dado mediante auto proferido el 13 de diciembre de 2022, y como quiera que la solicitud de ejecución acumulada reúne las exigencias establecidas en los artículos 422, 424 y 463 del C.G.P., en concordancia con los artículos 148y s.s. ibidem, este despacho RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del CONJUNTO RESIDENCIAL EL PINAR DE LOS ALAMOS II P.H., contra MARTHA ELVIRA CETINA USSA, por las siguientes sumas de dinero:

1-\$3.478.400.00 m/cte, por concepto de 26 cuotas de administración ordinarias señaladas y contenidas en el documento (certificación de administración) base la presente ejecución, en mora y causadas de la siguiente manera:

- a) Cuotas desde el mes de marzo de 2020 diciembre de 2020 a razón de \$118.000.00 c/u.
- b) Cuotas desde el mes de enero de 2021 al mes de abril del 2021, a razón de \$122.000.00 c/u.
- c) Cuota del mes de julio de 2021 por valor de \$122.000.00.
- d) Cuotas desde el mes de septiembre de 2021 a diciembre de 2021, a razón de \$122.000.00 c/u
- e) Cuotas desde el mes de enero al mes de julio de 2022 a razón de \$133.000.00 c/u.

2-Por los intereses moratorios sobre las cuotas discriminadas anteriormente, liquidados desde la fecha de su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total, de conformidad con la tasa fluctuante certificada por las Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

3-Por las cuotas de administración, cuotas extraordinarias, sanciones y demás expensas comunes que se causen a futuro a partir del mes de agosto de 2022, con los valores e incrementos que se aprueben por la asamblea siempre que se acrediten con la respectiva certificación de deuda expedida por el Administrador y/o representante legal.

4-Notifíquese el presente proveído al ejecutado mediante anotación que en estados se efectúe de la presente providencia (regla 1°, art. 463, *ejúsdem*).

5- Se ordena la suspensión de pagos a los acreedores y el emplazamiento de todas las personas que tengan títulos de ejecución contra el deudor para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas. Súrtase el precitado emplazamiento conforme lo dispone el artículo 108 Ibidem., teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022.

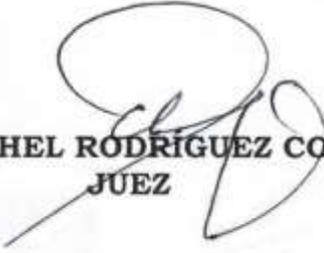
Por Secretaría contrólense el término previsto en el inciso 6° del artículo 108 del C.G.P.

Vencido el término, ingrese el proceso nuevamente al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Se reconoce personería al abogado DAVID GUTIÉRREZ PARRADO como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

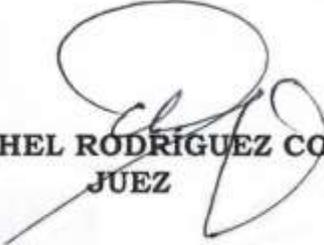
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01065 (080)

Previamente a reconocer nuevo apoderado, se requiere a la entidad demandante para que allegue certificado de existencia de representación legal con vigencia no menor a treinta (30) días después de su expedición, donde conste que el señor Mauricio Uriza Rodríguez en representación de la entidad Servicios y Suministros la Equidad S.A., en su calidad de administrador del Conjunto Residencial el Paseo del Parque, tiene la facultad para nombrar apoderado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

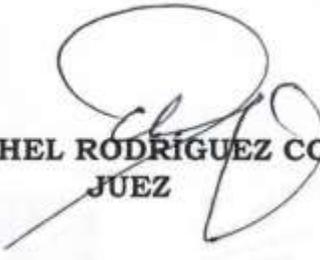
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01134 (023)

Regrese el proceso a secretaría y permanezca en la letra, toda vez que no hay petición de parte por resolver.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2019-01168 (016)

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para resolver la solicitud de levantamiento de medidas cautelares presentada por el extremo ejecutado, se hace saber a la memorialista que no es procedente lo solicitado, como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos contenidos en el artículo 597 del C.G.P.

Ahora bien, si lo pretendido es la terminación del proceso por pago total de la obligación deberá darse estricta observancia a lo estipulado en el inciso segundo del artículo 461 del C.G.P.

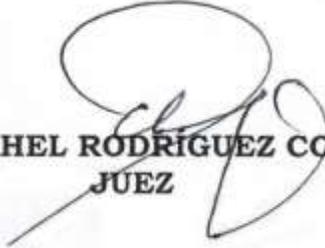
De otro lado, póngase en conocimiento de las partes el informe de títulos visible a folio 81 del cuaderno principal, en el que se indicó que existen dineros por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL DOS PESO (\$6.620.002,00) M/CTE..

Por último, teniendo en cuenta que por auto de fecha 16 de enero del año que avanza, se ordenó conminar a la parte actora para que aportara la vigencia del poder otorgado por escritura pública a la Dra. Sandra Patricia Rodríguez Moreno, con una vigencia no menor a treinta (30) días de su expedición, para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la parte actora, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la comunicación enviada por correo electrónico, de cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de enero de 2023, con el fin de resolver la solicitud de terminación del proceso.

Secretaría proceda de conformidad, comunicándole a la parte actora esta determinación al tenor de lo estipulado en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 21 DE MARZO DE 2023

Por anotación en estado No. 48 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01209 (060)

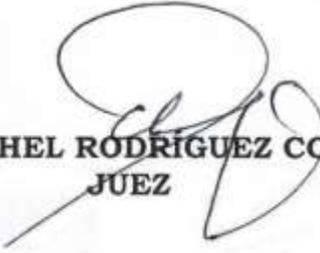
Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares realizada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los remanentes, bienes o dineros que lleguen a ser desembargados al aquí demandado, en el proceso que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, adelanta MEGABANCO S.A., radicado bajo el No. 110014003034-2003-01145-00.

Limítese la medida hasta la suma de \$42.000.000.oo

Por secretaria ofíciase al precitado juzgado, y dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01253 (072)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, señor JAIRO RONCANCIO VILLAMIL, en el BANCO COLOMBIA.

Se limita la medida hasta la suma de \$26.000.000.oo.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaría proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01318 (074)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares elevada por el apoderado de la parte actora y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la aquí demandada, en el BANCO POPULAR.

Se limita la medida hasta la suma de \$50.000.000.oo.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándoles que deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

Secretaria proceda de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

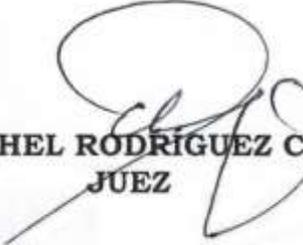
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-01699 (063)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se reconoce al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN como apoderado de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Gloria Yazmine Bretón Mejía, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2019-02427 (075)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se DIPONE:

Tener por notificado al acreedor hipotecario BBVA COLOMBIA, quien durante el termino del artículo 462 del C.G.P., guardó silencio.

Por otra parte, teniendo en cuenta el convenio UAECDY DESAJ del 20 de octubre de 2020, se DISPONE:

Oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, para que se expida el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar dentro del presente proceso, registrado bajo la matrícula inmobiliaria No. 50C-1581297 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con código catastral AAA0177RUKL.

Por secretaria ofíciase y de conformidad con lo previsto en los numerales 8 y 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, envíese la comunicación al correo electrónico certificadosconveniobta@cendoj.ramajudicial.gov.co dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00009 (026)

Teniendo en cuenta lo la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA como apoderada judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por el Dr. Jhon Alexander Quiñones Oliveros en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00009 (026)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, este despacho DISPONE:

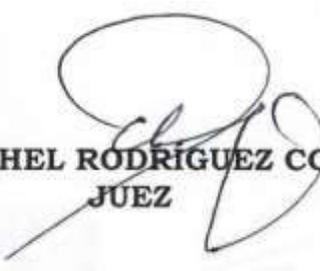
Ordenar notificar al acreedor hipotecario INVERSIONISTAS ANDERFOR S.A.S., (Anotación No.23) para que, dentro del término legal, para que haga valer crédito contra el aquí demandado, señor José Alejandro Carrillo Hinojosa y se haga parte dentro del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P.

Por otra parte, en atención a la petición de nuevas medidas cautelares, se decreta el embargo y retención de los remanentes, bienes y dineros que lleguen a ser desembargados al ejecutado antes mencionado, en el proceso que PI GROUP S.A.S. adelanta en JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, radicado bajo el No. 110013103002-2018-00313-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$78.000.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023</p> <p>Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00186 (022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, se le requiere para que presente la liquidación del crédito, ciñéndose estrictamente a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C.G.P.

Lo anterior, en virtud de que revisado el expediente no reposa ninguna liquidación de crédito.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2020-00210 (005)

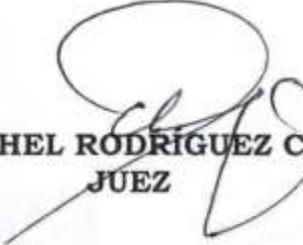
En virtud de la documentación que allego la entidad demandante, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo el BANCO AV VILLAS, en calidad de cedente, al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario.

3-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante al GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., como cesionario, en virtud de la citada cesión.

3-REQUERIR, a la entidad cesionaria para que designe apoderado judicial o informe si le ratifica el poder a la Dra. Esmeralda Pardo Corredor.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2021-00062 (036)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la parte actora, se acepta la renuncia presentada por el Dr. JHON ANDRÉSMELO TINJACÁ, quien actuaba como apoderado del Banco Davivienda.

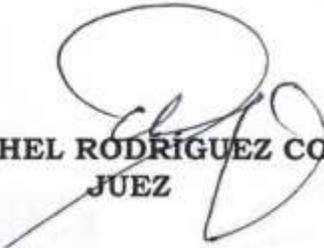
De otro lado, se reconoce personería al abogado JUAN SEBASTIÁN BAEZ GONZÁLEZ, como apoderado judicial del cesionario y actual demandante Promociones y Cobranzas Beta S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por otra parte, en virtud de la solicitud realizada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que dentro del término de ocho (8) días informe el trámite dado al oficio No. OOECM-0222JR-6065 del 4 de febrero de 2022 radicado el 28 de febrero de 2022.

Por secretaria procédase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2011-00738 (011)

Previamente a continuar con la entrega de títulos solicitada por la apoderada de la parte actora, se le requiere nuevamente para que presente la actualización de la liquidación del crédito y si la demandada ha realizado abonos se imputen con corte de los intereses en las fechas en los hizo y por los valores completos, la cual debe partir de la última liquidación aprobada.

Notifíquese,


YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2015-00918 (022)

Atendiendo la solicitud presentada por el Gerente de la entidad demandada EJES LTDA, se DISPONE:

Elaborar los oficios de levantamiento de medidas cautelares ordenados en el numeral 2° del auto proferido el 29 de junio de 2022, mediante el cual se declaró terminado el proceso por desistimiento tácito, previa verificación de no encontrarse embargo de remanentes.

Por secretaria ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones en el sistema Siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. veintiuno (21) de marzo de 2023

Por anotación en el Estado No. 048 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-00007 (056)

Teniendo en cuenta el documento aportado por la parte actora, se reconoce personería al abogado MARIO ARLEY SOTO BARRAGÁN, como apoderado judicial de la entidad demandante, en razón a la sustitución realizada por la Dra. Gloria Yazmine Breton Mejía.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2016-01309 (024)

En virtud de la solicitud elevada por el demandante, se le indica al peticionario que mediante auto proferido el 23 de octubre del 2020, se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación, y la decisión se encuentra debidamente ejecutoriada, por lo tanto, deberá estarse a lo allí dispuesto (fl.213 C.1).

Por otra parte, se le aclara a la parte actora, Dr. Alfonso Lizcano González, que con las órdenes de pago oficios No.2019008069 del 17 de julio de 2019 y No.20200001436 del 07 de febrero de 2020 (fls.146 y 203 C.1), se le canceló la totalidad de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas hasta esa fecha, títulos que fueron consignados por la parte demandada, no quedando saldos pendientes de cancelar (véase informe de entrega de títulos que milita a folio 204 C.1), nótese que lo que se ejecutaba eran cánones de arrendamiento.

En consecuencia, de lo anterior, también se le aclara al ejecutante, que según el informe obrante a folio 242 del cuaderno principal, no existen más títulos pendientes de entrega, toda vez que no se practicaron medidas cautelares que involucraran emolumentos dinerarios, la única decretada fue sobre un bien inmueble.

Ejecutoriado el presente auto archívese el expediente, previas las anotaciones en el sistema siglo XXI.

Notifíquese y cúmplase,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **veintiuno (21) de marzo de 2023**

Por anotación en el Estado No. **048** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

LILIANA GRACIELA DAZA DÍAZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Rad.2018-00067 (722)

En virtud de la solicitud elevada mediante mensaje de datos, enviada por el Juzgado 22 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se ORDENA oficiar nuevamente al mencionado despacho cumpliendo lo allí señalado, es decir, que el oficio sea debidamente suscrito con firma electrónica del secretario.

Por secretaría ofíciase de conformidad y dese cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch